



ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN

Estatuto

Versión 10-2022

Estatuto

El presente Estatuto de la Fundación Escuela Colombiana de Rehabilitación fue aprobado en la sesión de la Asamblea, realizada el 25 de mayo de 2022, según consta en el acta 006. Fue ratificado por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la resolución No. 015139 del 02 de agosto de 2022.

Reformas al Estatuto

Año	Resolución	Expedición
2022	No. 015139 MEN	02 de agosto de 2022
2020	No. 020939 MEN	05 de noviembre de 2020
2019	No. 018726 MEN	07 de diciembre de 2018
2017	Acuerdo ECR-CSU-PL-047-07-12-2017	07 de diciembre de 2017
2002	Modificación aprobada por la Junta Administradora de la Fundación Colombiana de Rehabilitación	27 de junio de 2002
2002	Modificación aprobada por la Junta Administradora de la Fundación Colombiana de Rehabilitación	29 de abril de 2002
2001	Modificación aprobada por la Junta Administradora de la Fundación Colombiana de Rehabilitación	17 de agosto de 2001
1995	Modificación aprobada por la Junta Administradora de la Fundación Colombiana de Rehabilitación	6 de junio de 1995
1995	Modificación aprobada por la Junta Administradora de la Fundación Colombiana de Rehabilitación	21 de marzo de 1995
1994	El presente Estatuto fue aprobado por la Junta Administradora de la Fundación Colombiana de Rehabilitación en la Reunión celebrada el quince (15) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), según consta en el acta número 447	15 de noviembre de 1994

Contenido

CAPÍTULO I	5
Nombre, domicilio, naturaleza, miembro fundador, objetivos, campos de acción, funciones básicas	5
CAPÍTULO II	7
La organización estructural académica y administrativa	7
CAPÍTULO III	14
La conformación del patrimonio y régimen para su administración	14
CAPÍTULO IV	14
Duración, disolución y liquidación	14
CAPÍTULO V	15
Reforma del estatuto	15
CAPÍTULO VI	15
Régimen de incompatibilidades e inhabilidades.....	15
CAPÍTULO VII	16
Solución de conflictos	16

CAPÍTULO I

Nombre, domicilio, naturaleza, miembro fundador, objetivos, campos de acción, funciones básicas

ARTÍCULO 1.- NOMBRE Y NATURALEZA: La institución de educación superior que por acuerdo de sus fundadores se constituye, será una persona jurídica, de utilidad común, sin ánimo de lucro, de carácter privado, su naturaleza jurídica es la de una Fundación, privada, sin ánimo de lucro, y que se denominará Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Rehabilitación.

PARÁGRAFO: La Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Rehabilitación, podrá usar en forma conjunta o separadamente la sigla ECR.

ARTÍCULO 2.- ANTECEDENTES: La Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Rehabilitación continuará desarrollando la labor iniciada por los fundadores de la Escuela Nacional de Fisioterapia, creada en 1952.

Su fundador es la Fundación Colombiana de Rehabilitación, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica número 3381 del 31 de julio de 1964.

PARÁGRAFO: La calidad de miembro fundador, y los derechos que tal calidad generan, son intransferibles a cualquier título.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO: La Fundación Universitaria tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C.; sin embargo, en desarrollo de sus objetivos podrá establecer sedes, extensiones, campus y seccionales, previa aprobación de la Asamblea y de la autoridad gubernamental competente; además podrá desarrollar programas y ofrecer sus servicios académicos en todo el territorio nacional y fuera del mismo, previo cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS: La Institución Universitaria tiene los siguientes objetivos generales:

1. Profundizar en la formación integral de los estudiantes y el desarrollo del conocimiento, mediante programas de docencia, investigación, extensión, bienestar y servicios dentro de un espíritu analítico, responsable y creativo.
2. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento con respeto por la libertad de cátedra y aprendizaje en todas sus formas y expresiones.
3. Prestar a la comunidad un servicio con calidad y excelencia, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, y a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo.
4. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional, regional e internacional.
5. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos, para facilitar el logro de sus fines.
6. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que le permitan atender adecuadamente sus necesidades.

7. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación de sus homólogas a nivel internacional.
8. Promover la preservación del medio ambiente sano y fomentar la educación, la cultura y la ecología.
9. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.
10. Facilitar el acceso a la educación, sin distingo alguno.

Son sus objetivos específicos:

1. Generar y difundir conocimientos científicos y técnicos que contribuyan a la solución de problemas y necesidades del país.
2. Formar profesionales sobre bases científicas, éticas y humanísticas, ciudadanos comprometidos con el desarrollo social, caracterizados por un profundo sentido de solidaridad, equidad, justicia, tolerancia, respeto y calidad humana.
3. Planear y llevar a cabo investigación relacionada con los objetivos institucionales y promover su divulgación.
4. Promover los procesos académicos y de formación mediante la potencialización del talento humano y la optimización de los procedimientos y el uso de tecnología.
5. Participar en la gestión de planes, proyectos y programas logrando proyección social e impacto en el entorno.
6. Incentivar los procesos de autoevaluación permanente con el fin de contrastar lo proyectado y lo realizado con miras al mejoramiento continuo de la Escuela Colombiana de Rehabilitación.
7. Favorecer el bienestar de todos los miembros de la organización permitiendo un desarrollo personal y profesional en un ambiente con buen clima laboral y motivador.

ARTÍCULO 5.- CARÁCTER ACADÉMICO. La Fundación prestará el servicio público de educación con el carácter de institución universitaria y estará facultada para ofrecer y desarrollar los programas de formación en todas las modalidades educativas, profesiones o disciplinas que, de acuerdo con la ley, sean permitidas para este tipo de instituciones.

En tal virtud, la FUNDACION UNIVERSITARIA ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN podrá ofrecer programas de educación informal, programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y programas de educación superior hasta el nivel formativo y en las áreas del conocimiento, de la ciencia, y la tecnología que permita la ley. Tales programas pueden ser: programas de formación laboral, programas de licenciatura, programas técnicos profesionales, programas tecnológicos, programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, programas profesionales, programas de especialización y de maestría, y demás que le sean permitidos a las instituciones universitarias, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 6.- CAMPOS DE ACCIÓN: De conformidad con los objetivos, la Escuela Colombiana de Rehabilitación se organiza para establecer una institución universitaria, a través de la cual se genere conocimiento y se proporcione a sus educandos, el desarrollo, la capacitación, la formación integral, en los campos de la ciencia, la tecnología, las humanidades, las artes y la filosofía, que les permita prestar un servicio social al país, de altísimas calidades.

ARTÍCULO 7.- MODALIDADES. En el desarrollo de su objeto, la Fundación podrá ofrecer los programas de formación, de manera presencial, dual, a distancia y virtual, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 8.- FUNCIONES BÁSICAS:

1. La docencia a través de programas de pre-grado y post-grado en sus diferentes modalidades.
2. La investigación, con el objeto de promover el desarrollo científico, económico, social y cultural.
3. La extensión, cuya finalidad básica es la difusión del conocimiento con el fin de contribuir a la solución de los problemas de la comunidad y al desarrollo social.

CAPÍTULO II

La organización estructural académica y administrativa

ARTÍCULO 9.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN. La dirección, administración y fiscalización de La Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Rehabilitación estará a cargo de:

- a) La Asamblea.
- b) El Consejo Superior Universitario.
- c) El Rector.
- d) La Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 10.- MIEMBROS DE LA ASAMBLEA. La Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Rehabilitación estará compuesta por miembros de número y miembros honorarios.

ARTÍCULO 11.- MIEMBROS DE NÚMERO DE LA ASAMBLEA. Los Miembros de número de la Asamblea son representantes designados por la Fundación Colombiana de Rehabilitación.

ARTÍCULO 12.- MIEMBROS HONORARIOS DE LA ASAMBLEA. Son miembros honorarios de la Asamblea las personas naturales o jurídicas que por sus méritos sean postuladas como tales, para un periodo de cuatro (4) años, por uno o más miembros y aceptadas por unanimidad por la Asamblea, los Miembros Honorarios podrán asistir a la Asamblea con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO: Los Miembros Honorarios deberán ser personas de reconocida idoneidad ética, académica, científica y pedagógica.

ARTÍCULO 13.- LA ASAMBLEA. El órgano máximo de decisión y administración de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Rehabilitación es la Asamblea y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 14.- CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA. La Asamblea estará integrada por cinco (5) miembros elegidos por la Junta Directiva de la Fundación Colombiana de Rehabilitación y por miembros honorarios, nombrados por cuatro (4) años, con calidad de reelegibles indefinidamente.

ARTÍCULO 15.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la misión y objetivos de La Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Rehabilitación.
2. Darse su propio reglamento y el de la Fundación Universitaria.
3. Elegir libremente a los suplentes de los miembros de número y de los miembros honorarios, así como quienes igualmente serán integrantes del Consejo Superior Universitario, y de ellos quién será el presidente del Consejo.
4. Elegir al rector y fijar sus honorarios.
5. Elegir al revisor fiscal y a su respectivo suplente, y fijar sus honorarios.
6. Examinar y aprobar anualmente los balances y estados financieros, y los presupuestos de la Fundación Universitaria.
7. Considerar los informes que le presente el rector, el revisor fiscal, y tomar las medidas que sean pertinentes.
8. Vigilar que los recursos de la Fundación Universitaria sean empleados en forma adecuada para el cumplimiento de sus fines.
9. Autorizar al Rector para la celebración de contratos o convenios, cuando la cuantía de los mismos exceda la cantidad de cien (100) salarios mínimos mensuales, vigentes al momento de la celebración del contrato.
10. Determinar las inversiones de los dineros, excedentes, donaciones y demás dineros que reciba la Fundación Universitaria.
11. Reformar parcial o totalmente el estatuto.
12. Decidir las diferencias que puedan presentarse entre el Consejo Superior Universitario, la rectoría y el revisor fiscal.
13. Resolver, por unanimidad, el cambio de domicilio y/o la disolución o liquidación de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Rehabilitación.
14. Disolver la Fundación Universitaria, nombrar el liquidador y fijar sus honorarios. Para adoptar decisiones sobre reformas o cambios al estatuto de la Fundación Universitaria, sobre la disolución y nombramiento del liquidador y sobre el nombramiento del rector, se requerirá del voto favorable de dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.
15. Interpretar el estatuto, en aquellos puntos que generen duda o confusión. Designar a la persona que temporalmente suplirá las ausencias del rector.
16. Delegar las funciones que le han sido asignadas y fijar sus límites.
17. Las demás que no estén asignadas a otro órgano de gobierno.

ARTÍCULO 16.- DE LA ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias o extraordinarias. La Asamblea tendrá una sesión ordinaria al año. En esta sesión se tratarán aspectos relacionados con la planificación, ejecución y control de las actividades programadas para el año. Las asambleas extraordinarias podrán efectuarse en cualquier época del año. Las asambleas extraordinarias solo podrán tratar asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos. Las asambleas podrán sesionar de manera presencial o virtual, con la participación directa o delegando su participación en otro miembro mediante autorización escrita.

ARTÍCULO 17.- DE LAS CONVOCATORIAS. La convocatoria para las asambleas ordinarias o extraordinarias, se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha escogida para la reunión, mediante todas o alguna de estas opciones; por escrito o correo ordinario, vía correo electrónico, y notificación personal o electrónica a los miembros de la Asamblea. Los miembros convocados a la Asamblea ordinaria o extraordinaria, dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los

documentos y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

PARÁGRAFO: Por regla general, la Asamblea ordinaria será convocada por el presidente del Consejo Superior Universitario de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Rehabilitación. La Asamblea extraordinaria será convocada por el presidente del Consejo Superior Universitario o por el rector, o por solicitud de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea será instalada por el presidente del Consejo Superior Universitario de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Rehabilitación. Una vez instalada se procederá a elegir el presidente y secretario de la misma.

ARTÍCULO 19.- Constituye quórum suficiente para que la Asamblea pueda deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia de tres (3) de los miembros hábiles. En la circunstancia de no cumplirse estos requisitos para quórum, automáticamente se citará a asamblea diez (10) días después.

ARTÍCULO 20.- Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, teniendo en cuenta: la Asamblea, la modificación de estatutos, el cambio de domicilio y la disolución y liquidación de la Institución, que serán tomadas por unanimidad.

ARTÍCULO 21.- DISPOSICIONES APLICABLES A LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a) Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria.
- b) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas y estas se encabezarán con su número y contendrán, por lo menos, la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, forma y fijación de la convocatoria y organismo que convocó, asistencia virtual o presencial, número de los convocados, asuntos tratados, decisiones adoptadas, número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias y recomendaciones presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y en general los demás aspectos que la técnica, los procedimientos y normas vigentes exijan.

ARTÍCULO 22.- DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Consejo Superior Universitario de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Rehabilitación es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices, políticas y decisiones de la Asamblea y del presente Estatuto.

ARTÍCULO 23.- CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Consejo Superior Universitario de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Rehabilitación es conformado por nueve (9) miembros, de los cuales seis (6) que representan los miembros de la Asamblea, un (1) representante de los docentes, (1) representante de los estudiantes, un (1) representante de los egresados. Los representantes de los docentes, de los estudiantes y de los egresados serán elegidos mediante proceso democrático de acuerdo al reglamento vigente de nombramiento y elección de representantes a órganos de gobierno.

ARTÍCULO 24.- INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS. El Consejo Superior Universitario deberá instalarse dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a su elección por la Asamblea. La designación del presidente del Consejo Superior Universitario será establecida por la Asamblea para un periodo de cuatro años. El secretario del Consejo será igualmente uno de los miembros designado por la Asamblea.

ARTÍCULO 25.- REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Consejo Superior Universitario se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o a solicitud de dos de sus miembros o a solicitud del rector en los siguientes casos:

- a) Cuando se presente renuncia intempestiva del rector de la Institución.
- b) Cuando se presenten fallas contra los reglamentos.
- c) Para pronunciarse en ejercicio de su competencia frente a recursos que se presenten por parte de los miembros de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Rehabilitación.
- d) Para autorizar acciones legales, judiciales, interponer recursos o nombrar apoderados que salvaguarden los intereses de la Fundación.

PARÁGRAFO: La convocatoria a las reuniones ordinarias se efectuará por lo menos con quince (15) días comunes de antelación a la reunión. La convocatoria a las reuniones extraordinarias se efectuará con por lo menos cinco (5) días comunes de antelación.

Con anticipación se incluirá el orden del día para la reunión. En las reuniones extraordinarias no se podrán tratar los temas no incluidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 26.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Son atribuciones del Consejo Superior Universitario:

- a) Cumplir con lo dispuesto por la Asamblea, observando la ley, el estatuto y los reglamentos.
- b) Elaborar su propio reglamento.
- c) Desarrollar para aprobación de la Asamblea el Plan de Desarrollo Institucional de la Escuela Colombiana de Rehabilitación.
- d) Fijar los programas que han de orientar la labor de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Rehabilitación y definir los proyectos o actividades específicas en que se comprometerá.
- e) Aprobar los derechos que deben ser pagados por cualquier persona por matrícula y demás derechos pecuniarios, que fije la Institución, de conformidad con la ley.
- f) Aprobar la estructura organizacional de acuerdo a los cargos estratégicos de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Rehabilitación y sus modificaciones.
- g) Aprobar las normas que fijarán las remuneraciones del cuerpo académico, de las autoridades superiores y administrativas de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Rehabilitación.
- h) Aprobar la formación, fusión y supervisión de vicerrectorías, escuelas e institutos, gerencias, direcciones y departamentos y demás unidades académicas y administrativas de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Rehabilitación.
- i) Examinar y considerar los Informes de los órganos de dirección, administración y vigilancia.

- j) Modificar o expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación Universitaria, de conformidad con estos estatutos, previa presentación de la iniciativa por parte del rector.
- k) Considerar y aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo con el estatuto y reglamentos vigentes.
- l) Rendir cuentas a la Asamblea sobre la gestión desarrollada.
- m) Decidir sobre la aceptación de donaciones, aportes, legados o herencias que puedan ser ofrecidos a la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Rehabilitación, por montos superiores a 100 salarios mínimos legales vigentes.
- n) Ejercer las funciones que no estén expresamente definidas para la Asamblea.

PARÁGRAFO: Los miembros del Consejo Superior Universitario, elegido por la Asamblea, deberán ser profesionales con experiencia mínima de diez (10) años, y ser persona de intachable condición moral y de altas calidades humanas.

ARTÍCULO 27.- QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: El quórum deliberatorio del Consejo Superior Universitario, será la mayoría de sus miembros. El quórum decisorio ordinario será la mayoría de los asistentes a la reunión en la cual se adopten decisiones.

ARTÍCULO 28.- PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ASAMBLEA O DEL CONSEJO SUPERIOR. Los Miembros de la Asamblea o del Consejo Superior Universitario perderán su calidad por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Muerte.
- c) Incapacidad física y/o mental legalmente comprobada.
- d) Ausencia injustificada a sesiones durante un (1) año, o justificada por dos (2) años consecutivos.
- e) Pérdida de la calidad de miembro o Graves faltas de conformidad se registrará de acuerdo con el Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 29.- IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Los miembros del Consejo Superior Universitario están en la obligación de actuar y decidir en beneficio y progreso de la Fundación Universitaria de la Escuela Colombiana de Rehabilitación; aunque no tienen el carácter de empleados públicos, todos están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la ley y por el presente Estatuto; no podrán hacer parte de juntas directivas o consejos de otras instituciones de educación superior y otras causales que contemple el Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 30.- EL CONSEJO ACADÉMICO: El Consejo Académico es la autoridad académica de la Fundación Universitaria y además órgano asesor del rector. En el Consejo Académico se garantiza la participación democrática del estamento universitario en general.

El Consejo Académico estará integrado por el rector, el vicerrector, los decanos o directores de programa, un representante del personal docente y un representante de los estudiantes. El secretario del Consejo será elegido por el rector. El rector presidirá el Consejo o a quien el designe.

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO: Son funciones del Consejo Académico, las siguientes:

1. Proponer al Consejo Superior Universitario a través del rector, la creación, modificación o supresión de programas académicos.
2. Revisar y sugerir los programas de desarrollo docentes.
3. Proponer las políticas de investigación, de asesoría y de extensión universitaria, y las demás que se requieran para el desarrollo institucional.
4. Recomendar al Consejo Superior Universitario reformas al reglamento académico y el de personal docente o profesoral y el estudiantil, y demás que se requieran.
5. Resolver las consultas que le formule el rector.
6. Recomendar el currículo, contenido y modificaciones de los programas.
7. Las que le delegue el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 32.- EL RECTOR: El rector es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Fundación. Será nombrado por la Asamblea, por periodos de tres (3) años, pudiendo ser removido en cualquier momento o reelegido en forma continua hasta por tres (3) periodos adicionales.

Para ser rector se requiere ser mayor de treinta y cinco (35) años, poseer título universitario y haber sido profesor universitario por diez (10) años, y/o haber ejercido la profesión por diez (10) años con excelente reputación profesional y moral. Deberá demostrar haber realizado aportes significativos en el campo de la ciencia, el arte o las humanidades, a juicio de la Asamblea.

ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DEL RECTOR: Son funciones del rector, las siguientes:

1. Llevar la representación legal de la Fundación.
2. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, el estatuto, los reglamentos y las disposiciones emanadas de la Asamblea y del Consejo Superior Universitario.
3. Convocar y asistir a las reuniones del Consejo Superior Universitario y participar con voz, pero sin voto en las deliberaciones.
4. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución, crear los comités que sean necesarios y mantener informados a la Asamblea y al Consejo Superior Universitario.
5. Suscribir toda clase de contratos o convenios. Requerirá de autorización para celebrar contratos o convenios cuando la cuantía exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales, vigentes al momento de la celebración del contrato.
6. Elaborar el presupuesto y someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea y ejecutarlo una vez aprobado.
7. Nombrar y remover al personal docente y administrativo.
8. Presentar a consideración del Consejo Superior Universitario los o el candidato para el nombramiento de vicerrectores.
9. Autorizar con su firma los títulos que confiera la Institución.
10. Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración de los bienes de la Fundación Universitaria.
11. Nombrar los asesores que requiera la Fundación Universitaria.
12. Elaborar las proyecciones académicas y aliados de conformidad con las políticas y objetivos fijados por la Asamblea, para someterlas a consideración del Consejo Superior Universitario Académico y una vez aprobadas por este, ejecutarlas.
13. Las que le delegue la Asamblea y el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 34.- EL VICERRECTOR ACADEMICO: La Fundación Universitaria, tendrá un vicerrector académico quien debe ser profesional con experiencia no inferior a ocho (8) años, con título de maestría o doctorado. Será elegido por el Consejo Superior Universitario con base en propuesta presentada por el rector.

Son funciones principales del vicerrector Académico:

1. Orientar, planear, evaluar y optimizar los procesos académicos de la Institución con el fin de lograr el cumplimiento de la misión y visión institucionales en el marco de la excelencia académica.
2. Dirigir y ejecutar las políticas, normas, programas y planes relacionados con la formación, la investigación y proyección social de la Institución.
3. Las demás que le correspondan según la naturaleza de su cargo, o le sean asignadas.

ARTÍCULO 35.- COMITÉ DE RECTORIA: El Comité de Rectoría estará conformado por el rector quien lo preside, vicerrectores y demás cargos considerados estratégicos en la Institución.

Las funciones del Comité de Rectoría son:

1. Asesorar al rector en el direccionamiento administrativo y financiero de la Institución.
2. Velar por el cumplimiento de las políticas que orientan el desarrollo de la Institución.
3. Avalar el proyecto de plan de desarrollo institucional para su presentación al Consejo Superior Universitario.
4. Direccionar los proyectos y metas anuales para la gestión del plan de desarrollo institucional.
5. Evaluar el cumplimiento de los proyectos y metas del plan de desarrollo institucional, y establecer las mejoras requeridas.
6. Avalar el proyecto presupuestal anual para su presentación al Consejo Superior Universitario.
7. Hacer seguimiento permanente a la ejecución presupuestal institucional.
8. Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 36.- EL REVISOR FISCAL: La Fundación contará con un revisor fiscal principal con su respectivo suplente, quienes deberán ser de contadores, con matrícula vigente y tener las calidades exigidas para tal cargo en las sociedades anónimas. Será elegido por la Asamblea, para periodos de un (1) año. Podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 37.- FUNCIONES: El revisor fiscal cumplirá las mismas funciones que cumplen los revisores fiscales de las sociedades anónimas, reportándole directamente su trabajo a la Asamblea.

Las funciones del revisor fiscal son:

1. Cumplir con las funciones de los revisores fiscales de instituciones sin ánimo de lucro.
2. Rendir informes al rector o directamente a la Asamblea, cuando este lo requiera o lo considere necesario.
3. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes y las que siendo compatibles con el ejercicio propio de su cargo le asigne la Asamblea.

CAPÍTULO III

La conformación del patrimonio y régimen para su administración

ARTÍCULO 38.- EL PATRIMONIO: El patrimonio de la Escuela Colombiana de Rehabilitación estará conformado de la siguiente manera:

1. Con los bienes corporales e incorporeales donados por la Fundación Colombiana.
2. Por los ingresos que obtenga por los servicios académicos y asistenciales que preste.
3. Por los frutos de los bienes mencionados anteriormente.
4. Por las adquisiciones que a cualquier título hiciere.
5. Por los aportes extraordinarios tales como, y sin que se limite a ellos, los auxilios, donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba.

ARTÍCULO 39.- CAPACIDAD: La Fundación Universitaria tendrá capacidad para recibir legados, donaciones, auxilios, tomar dinero en préstamo o mutuo, adquirir bienes y destinarlos al cumplimiento de sus fines. Podrá dar dinero en préstamo o mutuo, gravar y enajenar su patrimonio, comprometer, transigir, conciliar las pretensiones opuestas, y en general celebrar todo acto o contrato.

Por ser la Fundación Universitaria una entidad sin ánimo de lucro, no podrá distribuir utilidades al fundador.

La Fundación Universitaria no podrá destinar en todo o en parte sus bienes a fines distintos de los autorizados por el estatuto y la ley, sin perjuicio de utilizar su patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 40.- ADMINISTRACIÓN. El rector podrá elegir los cargos estratégicos aprobados en la estructura organizacional por el Consejo Superior Universitario y aquellos tácticos y operativos que considere necesarios para la gestión eficiente de la operación, de acuerdo con las proyecciones financieras aprobadas por la Asamblea en la vigencia anual correspondiente.

CAPÍTULO IV

Duración, disolución y liquidación

ARTÍCULO 41.- TERMINO: El término de duración de la Escuela Colombiana de Rehabilitación será indefinido.

ARTÍCULO 42.- DISOLUCIÓN: La Escuela Colombiana de Rehabilitación se disolverá por las causas señaladas en el artículo 104 de la Ley 30 de 1992, previa aprobación de dos terceras partes de la Asamblea, en dos sesiones convocadas para el efecto con una anterioridad no menor a quince (15) días.

ARTÍCULO 43.- DESTINACIÓN DE LOS BIENES: Disuelta la Fundación Escuela Colombiana de Rehabilitación, sus bienes pasarán a la institución de educación superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, que designe la Asamblea.

ARTÍCULO 44.- LIQUIDACIÓN: La Asamblea designará un liquidador principal, quien contará con un suplente y fijará sus honorarios.

El liquidador enajenará los bienes que fueren necesarios para cubrir las obligaciones de la Fundación Universitaria al momento de su disolución y entregará el remanente a la institución de educación superior designada.

CAPÍTULO V

Reforma del estatuto

ARTÍCULO 45.- REFORMA DEL ESTATUTO: El presente Estatuto podrá ser reformado por decisión de la Asamblea, para lo cual se requerirá del voto favorable de dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Asamblea.

CAPÍTULO VI

Régimen de incompatibilidades e inhabilidades

ARTÍCULO 46.- INCOMPATIBILIDADES: Hay incompatibilidad para ejercer simultáneamente el cargo de rector en propiedad cuando se es miembro del Asamblea o Consejo Superior Universitario.

Salvo los miembros de la Asamblea o del Consejo Superior Universitario, no podrán ejercer cargos de dirección y administración, quienes ejerzan cargos de dirección y administración, de tiempo completo en otras entidades de educación superior.

Adicionalmente las incompatibilidades descritas en el Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 47.- INHABILIDADES: Son inhábiles para ser miembro de la Asamblea, el Consejo Superior Universitario, rector y vicerrector, quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a pena de interdicción de sus derechos y funciones públicas y/o condenados a pena de prisión o arresto y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución o aquellas contempladas en el Código de Buen Gobierno.

Para los demás cargos de la Institución, aplican las inhabilidades que se contemplen en el código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 48.- INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL: Además de las inhabilidades establecidas anteriormente, ni el revisor fiscal principal, ni su suplente, podrán tener relación de parentesco dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad y primero (1) civil, con los miembros de Asamblea y/o el Consejo Superior Universitario, los miembros del Consejo Académico, el rector, cargos estratégicos de la Institución, ni de colaboradores del área financiera, ni ser empleado de la misma.

CAPÍTULO VII

Solución de conflictos

ARTÍCULO 49.- DE LOS CONFLICTOS: Cuando surja conflicto en la interpretación del estatuto y el mismo no haya podido ser dirimido por la Asamblea, tal controversia se someterá a la decisión de un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal estará conformado por un árbitro, que será designado de común acuerdo por las partes en conflicto. El árbitro será ciudadano colombiano, profesional y quien decidirá en conciencia la controversia. La designación deberá hacerse dentro de los quince (15) días siguientes a que una parte le informe a la otra y por escrito sus pretensiones, indicando las diferencias materia de arbitramento.

El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá D.C., las notificaciones serán enviadas a las direcciones que para el efecto se encuentren registradas en la Fundación Universitaria.

ARTÍCULO 50.- APROBACIÓN: El presente Estatuto fue aprobado por la Asamblea el día 25 de mayo de dos mil veintidós (2022) y deroga la aprobación del Consejo Superior Universitario del día 10 de diciembre de dos mil diecinueve (2019).